PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-1514
Exp. núm. 2 (2025-R1386671)
Partes: Corporación de Crédito Nordestana de Préstamos, S. A., vs. , , La Colonial, S. A., y Seguro Nacional de Salud (Senasa).
Materia: Demanda incidental de embargo inmobiliario (Ley núm. 189-11)
Decisión: INADMISIBLE por indivisible/de oficio
Ponente:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Justiniano Montero Montero, presidente, , , y Miguelina Ureña Núñez, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de julio de 2026**, año 183.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la Corporación de Crédito Nordestana de Préstamos, S. A., representada por , quien tiene como abogado al Lcdo. .

Figuran como parte recurrida: ***i)*** y , en representación de la menor de edad . P[1]., quienes tienen como abogada a la Lcda. ; ***ii)*** La Colonial, S. A., representada por Mayra P. Muñoz Noboa y , quien tiene como abogados a los

[1] Menores de edad, solo se indican sus iniciales para preservar su identidad y datos personales en virtud del Art. 41, numeral 5 de la Ley 2-2023, sobre Recurso de Casación.

SCJ-PS-26-1514
Exp. núm. 2 (2025-R1386671)
Partes: Corporación de Crédito Nordestana de Préstamos, S. A., vs. , , La Colonial, S. A., y Seguro Nacional de Salud (Senasa).
Materia: Demanda incidental de embargo inmobiliario (Ley núm. 189-11)
Decisión: INADMISIBLE por indivisible/de oficio
Ponente:
Lcdos. y ; y ***iii)*** Seguro Nacional de Salud (Senasa), quien no compareció ante esta jurisdicción.

Asimismo, consta en el expediente que , pese a no haber sido identificado como parte recurrida ni emplazado en el presente recurso, depositó, juntamente con y , un memorial de defensa ante esta Suprema Corte de Justicia.

Contra la sentencia civil núm. 164-2025-SSEN-00718, dictada en fecha 10 de diciembre de 2025 por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Espaillat, cuyo dispositivo es el siguiente:

> PRIMERO: En la forma, declara regular y valida la demanda incidental de Embargo Inmobiliario, incoada por la Corporación de Crédito la Nordestana de Prestamos, S.A., en contra de los herederos y sucesores de la señora ; Seguro Nacional de Salud (SENASA) y La Compañía de Seguros La Colonial, S.A., por ser conforme al derecho. SEGUNDO: En el fondo, rechaza la demanda incidental de Embargo Inmobiliario, incoada por la Corporación de Crédito la Nordestana de Prestamos, S.A., en contra de los Herederos o Sucesores de la señora ; Seguro Nacional de Salud (SENASA) y La Compañía de Seguros La Colonial, S.A., por no constituir esta un verdadero incidente de embargo inmobiliario, por los motivos expuestos. TERCERO: Rechaza las pretensiones de La Compañía de Seguros La Colonial, S.A., por no constituir esta un verdadero incidente de embargo inmobiliario, ni ser esta parte demandante, por los motivos expuestos. CUARTO: Rechaza el

SCJ-PS-26-1514
Exp. núm. 2 (2025-R1386671)
Partes: Corporación de Crédito Nordestana de Préstamos, S. A., vs. , , La Colonial, S. A., y Seguro Nacional de Salud (Senasa).
Materia: Demanda incidental de embargo inmobiliario (Ley núm. 189-11)
Decisión: INADMISIBLE por indivisible/de oficio
Ponente:

> pedimento conclusivo de la parte demandada herederos y sucesores de la señora , por no estar siendo atacado por ninguna de las partes y por ninguna vía el procedimiento del embargo o la nulidad del mismo, por el motivo antes indicado. QUINTO: En el presente caso, las costas pueden ser compensadas por ser todas las partes sucumbientes en algún punto de la instancia, de conformidad con los artículos 131 y 730 Código Procedimiento Civil.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A. Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 29 de diciembre de 2025; **b)** los actos de emplazamientos núms. 3900-2025 y 3901-2025, ambos instrumentados el 30 de diciembre de 2025, por el ministerial , depositados en fecha 8 de enero de 2026; **c)** el acto de emplazamiento núm. 1737/2025, instrumentado el 30 de diciembre de 2025, por el ministerial , depositado en fecha 8 de enero de 2026; **d)** el acto de emplazamiento núm. 01-2026, instrumentado el 3 de enero de 2026, por el ministerial , depositado en fecha 8 de enero de 2026; **e)** el memorial de defensa depositado por La Colonial, S. A., en fecha 9 de enero de 2026; **f)** el acto de notificación del memorial de defensa referido en el literal *e)*, marcado con el núm. 26-2026, instrumentado el 17 de enero de 2026, por el ministerial , depositado en fecha 23 de enero de 2026; **g)** el memorial de defensa depositado por , y , en fecha 12 de enero de 2026; **h)** el dictamen de la

SCJ-PS-26-1514
Exp. núm. 2 (2025-R1386671)
Partes: Corporación de Crédito Nordestana de Préstamos, S. A., vs. , , La Colonial, S. A., y Seguro Nacional de Salud (Senasa).
Materia: Demanda incidental de embargo inmobiliario (Ley núm. 189-11)
Decisión: INADMISIBLE por indivisible/de oficio
Ponente:

Procuradora General Adjunta, , de fecha 2 de junio de 2026, donde expresa que procede el rechazar el recurso de casación del que estamos apoderados.

B. En aplicación del artículo 26 inciso 4 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, fue comunicado el recurso de casación a la Procuradora General de la República, cuyo dictamen se ha hecho constar previamente. Por otro lado, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente la Corporación de Crédito Nordestana de Préstamos, S. A., y como parte recurrida , , en representación de la menor de edad . P[2]., La Colonial, S. A., y el Seguro Nacional de Salud (Senasa). Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** en fecha 17 de enero de 2025, la Corporación de Crédito Nordestana de Préstamos, S. A., y suscribieron un contrato de préstamo con

[2] Menores de edad, solo se indican sus iniciales para preservar su identidad y datos personales en virtud del Art. 41, numeral 5 de la Ley 2-2023, sobre Recurso de Casación.

SCJ-PS-26-1514
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1386671)
Partes: Corporación de Crédito Nordestana de Préstamos, S. A., vs. [redacted], [redacted], La Colonial, S. A., y Seguro Nacional de Salud (Senasa).
Materia: Demanda incidental de embargo inmobiliario (Ley núm. 189-11)
Decisión: INADMISIBLE por indivisible/de oficio
Ponente: [redacted]

garantía hipotecaria, acompañado de una póliza de seguro de vida y de incendio; **b)** para garantizar la cobertura del referido préstamo, La Colonial, S. A., emitió la póliza colectiva de seguro de vida identificada con el núm. 1-2-[redacted], de la cual era beneficiaria la deudora; **c)** tras el fallecimiento de [redacted], ocurrido el 28 de marzo de 2025, la Corporación de Crédito Nordestana de Préstamos, S. A., remitió el 14 de abril de 2025 a La Colonial, S. A., la documentación correspondiente para tramitar la reclamación de la cobertura del seguro de vida; **d)** posteriormente, mediante comunicación de fecha 13 de mayo de 2025, Seguronet Corredores de Seguros, [redacted]., informó a la Corporación de Crédito Nordestana de Préstamos, S. A., que la aseguradora requería el suministro de la biopsia del cáncer y demás documentación médica de la fallecida, a fin de continuar con la evaluación de la reclamación; **e)** en atención a dicho requerimiento, la Corporación de Crédito Nordestana de Préstamos, S. A., solicitó al Seguro Nacional de Salud (Senasa) una certificación sobre el historial de consumos de la fenecida.

2) Continuando con la cronología del caso: **f)** mediante comunicación de fecha 28 de julio de 2025, dicha entidad respondió que, conforme al artículo 28 de la Ley General de Salud núm. 42-01, esa información tenía carácter confidencial y solo podía ser suministrada a los herederos legales; **g)** ante la falta de pago de la obligación garantizada y al no haber obtenido la documentación requerida para formalizar la reclamación del seguro, la Corporación de Crédito Nordestana de

SCJ-PS-26-1514
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1386671)
Partes: Corporación de Crédito Nordestana de Préstamos, S. A., vs. [redacted], [redacted], La Colonial, S. A., y Seguro Nacional de Salud (Senasa).
Materia: Demanda incidental de embargo inmobiliario (Ley núm. 189-11)
Decisión: INADMISIBLE por indivisible/de oficio
Ponente: [redacted]

Préstamos, S. A., inició un procedimiento de embargo inmobiliario regido por la Ley núm. 189-11 contra los herederos o sucesores de [redacted]; **h)** en el curso de dicho procedimiento, la ahora recurrente interpuso una demanda incidental de embargo inmobiliario mediante la cual procuraba que se ordenara a los herederos de la deudora, al Seguro Nacional de Salud (Senasa) y a otras instituciones suministrar la biopsia, el historial médico y demás documentación relacionada con la causa del fallecimiento de [redacted], a fin de completar la reclamación de la cobertura del seguro de vida ante La Colonial, S. A.; al respecto, la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Espaillat, mediante la sentencia civil núm. 164-2025-SSEN-00718, de fecha 10 de diciembre de 2025, rechazó la referida demanda por considerar que las pretensiones formuladas no constituían un verdadero incidente de embargo inmobiliario, decisión que constituye el objeto del presente recurso de casación.

Sobre los presupuestos de admisibilidad del recurso de casación

3) En orden de prelación, procede que esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, determine si en la especie se encuentran reunidos los presupuestos de admisibilidad del presente recurso de casación, cuyo control oficioso prevé la ley.

SCJ-PS-26-1514
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1386671)
Partes: Corporación de Crédito Nordestana de Préstamos, S. A., vs. [redacted], [redacted], La Colonial, S. A., y Seguro Nacional de Salud (Senasa).
Materia: Demanda incidental de embargo inmobiliario (Ley núm. 189-11)
Decisión: INADMISIBLE por indivisible/de oficio
Ponente: [redacted]

4) Conforme ha sido juzgado por esta corte de casación, constituye una regla general de nuestro derecho que cuando existe pluralidad de demandantes o demandados los actos del procedimiento tienen un efecto puramente relativo. No obstante, dicha regla se exceptúa en el caso de que exista indivisión en el objeto litigioso, lo cual, según la jurisprudencia sistemática de esta Sala, queda caracterizada por su propia naturaleza o cuando las partes instanciadas quedan ligadas en una causa común, que procuran ser beneficiadas con una decisión y que actúan conjuntamente en un proceso[3].

5) En el ámbito de la situación procesal enunciada precedentemente, el artículo 24 de la Ley núm. 2-23, consagra lo siguiente: "En caso de indivisibilidad, el recurso de casación regularmente interpuesto por una de las partes con derecho a recurrir aprovecha a las otras y las redime de la inadmisibilidad en que hubiesen incurrido, aun si éstas no se unen a la instancia de casación, a menos que se base en motivos exclusivamente personales del recurrente".

6) Como complemento de lo anterior, el párrafo I del citado artículo dispone: "En la situación jurídica inversa a lo establecido en la parte capital de este artículo, esto es, cuando es el recurrente que ha emplazado en casación a una o varias de las partes adversas y no lo ha hecho con respecto

[3] SCJ, 1.a Sala, núms. 38, 12 marzo 2014, B. J. 1240; 127, 29 enero 2020, B. J. 1310.

SCJ-PS-26-1514
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1386671)
Partes: Corporación de Crédito Nordestana de Préstamos, S. A., vs. [redacted], [redacted], La Colonial, S. A., y Seguro Nacional de Salud (Senasa).
Materia: Demanda incidental de embargo inmobiliario (Ley núm. 189-11)
Decisión: INADMISIBLE por indivisible/de oficio
Ponente: [redacted]

a todas, en razón de que el emplazamiento hecho a una parte intimada no es suficiente para poner a las demás partes en condiciones de defenderse, ni puede tampoco justificar la violación del principio de la autoridad de la cosa juzgada de que goza la sentencia impugnada en beneficio de estas últimas".

7) De lo expuesto previamente, se deriva que cuando existe indivisión en el objeto del litigio y el recurrente emplaza a uno o varios recurridos, pero no a todos, el recurso debe ser declarado inadmisible con respecto a todos, puesto que la controversia no puede ser juzgada sino conjunta y contradictoriamente con las demás partes que no fueron válidamente encausadas. Igualmente, esta corte de casación ha juzgado que el recurso de casación que se interponga contra una sentencia que aprovecha a varias partes con un vínculo de indivisibilidad debe dirigirse contra todas las partes, a pena de inadmisibilidad[4].

8) En la especie, del examen del memorial de casación interpuesto por la Corporación de Crédito Nordestana de Préstamos, S. A., en armonía con los actos de emplazamiento núms. 3900-2025, 3901-2025, 1737/2025 y 01-2026, previamente descritos, se constata que [redacted] no fue identificado como parte recurrida en el memorial de casación ni fue emplazado para comparecer ante esta jurisdicción.

[4] SCJ-PS-25-1333, 29 agosto 2025, B. J. 1377

SCJ-PS-26-1514
Exp. núm. 2 (2025-R1386671)
Partes: Corporación de Crédito Nordestana de Préstamos, S. A., vs. , , La Colonial, S. A., y Seguro Nacional de Salud (Senasa).
Materia: Demanda incidental de embargo inmobiliario (Ley núm. 189-11)
Decisión: INADMISIBLE por indivisible/de oficio
Ponente:

9) Asimismo, del estudio de la sentencia impugnada se verifica que fue parte en el proceso que culminó con la decisión hoy recurrida, en calidad de sucesor en derecho de la finada , resultando beneficiado con dicha decisión al haberse rechazado la demanda interpuesta en su contra. En consecuencia, debió ser puesto en causa en el presente recurso de casación.

10) Si bien figura en el expediente que , conjuntamente con y , depositó un memorial de defensa ante esta Suprema Corte de Justicia, mediante el cual formularon pretensiones incidentales y desarrollaron sus medios de defensa respecto del presente recurso, resulta oportuno destacar que el artículo 45 de la Ley núm. 2-23 dispone que toda parte interesada puede intervenir en un recurso de casación por medio de un escrito de conclusiones motivadas, cuyo original será depositado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia después de haber sido notificado a los abogados de las partes en causa. A su vez, el párrafo II del referido artículo establece que, en el proceso de casación, solo será admisible la intervención voluntaria accesoria de un tercero o de una parte que no haya sido puesta en causa, quedando cubierta, en este último supuesto, cualquier inadmisibilidad derivada de la falta de emplazamiento.

SCJ-PS-26-1514
Exp. núm. 2 (2025-R1386671)
Partes: Corporación de Crédito Nordestana de Préstamos, S. A., vs. , , La Colonial, S. A., y Seguro Nacional de Salud (Senasa).
Materia: Demanda incidental de embargo inmobiliario (Ley núm. 189-11)
Decisión: INADMISIBLE por indivisible/de oficio
Ponente:

11) De la lectura conjunta de la parte capital y del párrafo II del artículo 45 de la Ley núm. 2-23 se desprende que el efecto saneador previsto por el legislador presupone una intervención voluntaria regularmente realizada. En efecto, la ley condiciona dicha intervención a que el escrito de conclusiones haya sido previamente notificado a los abogados de las partes en causa y, posteriormente, depositado en la secretaría general de esta Suprema Corte de Justicia. En el caso analizado, no consta en el expediente que el memorial de defensa depositado por , conjuntamente con y , hubiese sido previamente notificado a la parte recurrente ni que se aportara el acto de alguacil que acreditara dicha actuación. En esas condiciones, no puede tenerse por perfeccionada la intervención voluntaria accesoria prevista en el artículo 45 de la Ley núm. 2-23 ni, en consecuencia, estimarse cubierta la inadmisibilidad derivada de la falta de emplazamiento contemplada en el párrafo II del referido texto legal.

12) En definitiva, al no haberse emplazado en casación a todas las partes que resultaron beneficiadas con la sentencia impugnada y no haberse perfeccionado la intervención voluntaria prevista en el artículo 45 de la Ley núm. 2-23, procede declarar, de oficio, la inadmisibilidad del presente recurso de casación por indivisibilidad del objeto litigioso, sin necesidad de examinar los demás incidentes planteados ni los medios de casación invocados, en razón de que las

SCJ-PS-26-1514
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1386671)
Partes: Corporación de Crédito Nordestana de Préstamos, S. A., vs. [redacted], [redacted], La Colonial, S. A., y Seguro Nacional de Salud (Senasa).
Materia: Demanda incidental de embargo inmobiliario (Ley núm. 189-11)
Decisión: INADMISIBLE por indivisible/de oficio
Ponente: [redacted]

inadmisibilidades, por su propia naturaleza, impiden el conocimiento del fondo de la controversia, conforme al artículo 44 de la Ley núm. 834-78.

13) Al tenor del artículo 55, numeral 1, de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, procede compensar las costas por haber sido decidido el recurso, exclusivamente, por un medio o solución suplido de oficio por esta corte de casación.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991; los artículos 10, 11, 19, 20, 26, 29, 15 y 55 de la Ley núm. 2 de 2023; 44 de la Ley núm. 834 de 1978; 141 del Código de Procedimiento Civil; y 12 y 13 de la Ley núm. 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

FALLA

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE, de oficio, el recurso de casación interpuesto por la Corporación de Crédito Nordestana de Préstamos, S. A., contra la sentencia núm. 164-2025-SSEN-00718, dictada en fecha 10 de diciembre de 2025 por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Espaillat.

SCJ-PS-26-1514
Exp. núm. 2 (2025-R1386671)
Partes: Corporación de Crédito Nordestana de Préstamos, S. A., vs. , , La Colonial, S. A., y Seguro Nacional de Salud (Senasa).
Materia: Demanda incidental de embargo inmobiliario (Ley núm. 189-11)
Decisión: INADMISIBLE por indivisible/de oficio
Ponente:

SEGUNDO: COMPENSA las costas procesales.

Firmada por: Justiniano Montero Montero, , , y Miguelina Ureña Núñez.

secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.